REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

AÑO III. SANTA ANA DE CORO; 17 DE ABRIL DE 2024. N° 018-24

AÑO:
213 de la Independencia
164 de la Federación
496 de la Fundación de Santa Ana de Coro

Lealtad al Pueblo

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ES AUTENTICO TODO LO PUBLICADO

Contacto:
secretariaconcemiranda@gmail.com
0412-6859800 / 0414-0599431
@secretaria.concemiranda

Dirección:
Calle Bolivar entre calle Maparari y Calle Libertad. Sede de la Concejo Local de Planificación Pública del Municipio Miranda del Estado Falcón

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal
DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029 SANTA ANA DE CORO; 17 DE ABRIL DE 2024. AÑO III. N° 018-24

CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN PERIODO 2.021-2.025

INTEGRANTES DE CÁMARA MUNICIPAL:

DENNY ÁVILA	PRESIDENTE
VÍCTOR MEZA	VICEPRESIDENTE
YNÉS YÁNEZ	CONCEJAL
JOSÉ MOLLEDA	CONCEJAL
EDITH ZARRAGA	CONCEJALA
PABLO VENTURA	CONCEJAL
MERY LÓPEZ	CONCEJALA
LEOPOLDO ARTEAGA	CONCEJAL
WINSTON VIDAL	CONCEJAL
DARWIN PAREDES	SECRETARIO MUNICIPAL
NORKA RUIZ TELLERIA	SUB-SECRETARIA MUNICIPAL
LCDO. ARGENIS QUINTERO	CONTRALOR INTERVENTOR
ABOG. JOSÉ D. PERNALETE	SINDICO PROCURADOR
LCDO. ARCADIO GONZÁLEZ	CRONISTA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal
DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029 SANTA ANA DE CORO; 17 DE ABRIL DE 2024. AÑO III. N° 018-24

SUMARIO

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCÓHÓLICAS.

CÁPITULO III DE LAS DEMAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPITULO IV DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACIÓN.

CAPITULO VI DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES.

CAPITULO VII DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA.

CAPITULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN

Exposición de Motivos

EI Concejo Municipal, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política en materia tributaria.

El presente instrumento jurídico municipal, surge como necesaria modificación en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, siguiendo estas pautas se han simplificado los requisitos en apoyo a la tecnología que tiene el Municipio para facilitar la tramitación sin perder el control sobre esta actividad.

Adicionalmente, se ajustaron las tasas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional tomando en cuenta la Unidad de Cuenta Dinámica, para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

El Concejo del Municipio en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168, numeral 2 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios sanciona la siguiente:

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. Establecer las normas, condiciones y el régimen de tasas a ser pagadas por los contribuyentes para la tramitación, obtención, renovación, reactivación y modificación de la Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio.

Sujetos.

Artículo 2. Están sujetas a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que expendan, comercialicen y distribuyan o pretendan expender y comercializar bebidas alcohólicas, ya sea como actividad económica principal o secundaria, de modo permanente o temporal.

Definiciones.

Artículo 3. A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de Alcohol y Especies Alcohólicas.

2. Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.

3. Concentración Alcohólica: Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L.

4. Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas: Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal.

5. Expendio de Bebidas Alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.

6. Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas: Toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

7. Cantina: Es el establecimiento o local comercial donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo.

8. Restaurante: Es el establecimiento o local comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas elaboradas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente de la sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.

9. Club Nocturno: Es el establecimiento o local autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.

10. Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.

11. Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.

12. Cuenta Corriente Tributaria: Cuenta Corriente Tributaria: comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal, y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

Parágrafo Único: Las definiciones previstas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se consideran parte integrante del articulado de esta Ordenanza.

Clasificación de expendio.

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Al por Mayor (MY): Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
2. Al por Menor (MN): Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.
3. Cantinas (C): Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
4. Expendios de Cerveza, Vinos Naturales Nacionales y Artesanales (CVA): Son los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta tres (3) litros en cada operación.
5. Expendios Temporales: Son los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada

operación.

6. Distribución y Venta en Vehículos (Franquiciados): Es aquella actividad que realizan las personas naturales o jurídicas, de distribución, comercialización de bebidas alcohólicas.

7. Bodegón: Establecimiento comercial especializado en la venta de especies alcohólicas y también de exquisiteces, víveres y charcutería.

Parágrafo Único: No se otorgarán autorizaciones para expendios temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

Orden Público.

Artículo 5. Se declaran de orden público y de alto interés público municipal las disposiciones normativas y las actuaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 6: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia a bolívares al tipo de cambio del día.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA

SECCIÓN I

DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 7. A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes de los y las contribuyentes:

1. Solicitar la Autorización de Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.

2. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
4. Renovar la Autorización dentro del plazo previsto.
5. Comunicar oportunamente el cambio, traslado, traspaso, u otra modificación que afecte la autorización otorgada.
6. Pagar las tasas previstas en esta Ordenanza, según el trámite a realizar.
7. Todas las demás establecidas en esta Ordenanza.

Solicitud.

Artículo 8. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas está sujeta a la obtención previa de la Autorización correspondiente expedida por la Administración Tributaria Municipal, previo a su inicio, lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, autoriza al interesado o interesada a la instalación y expendio de bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: La obtención de la Autorización, para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas también deben realizarla quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio.

Obligación.

Artículo 9. Es obligatorio obtener previo a la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Licencia de Actividades Económicas, Industria, Comercio y Servicios a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Cumplimiento de los requisitos.

Artículo 10. El otorgamiento, renovación o modificación de Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas implica el deber de cumplir, en

todo caso, los requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar y en esta Ordenanza.

Controles.

Artículo 11. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización municipal para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Visibilización de Autorización y Placa

Artículo 12. Los establecimientos autorizados para la expedición de bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y una Placa inscrita en letra no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicho registro.

Documentos procedentes.

Artículo 13. Los establecimientos donde se depositen bebidas alcohólicas o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Distancia de los establecimientos.

Artículo 14. Los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben guardar una distancia mínima de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, funerarias, estaciones de servicio y mercados públicos. Las distancias se miden siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.



Asimismo, estos establecimientos deben guardar una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí.

La Dirección con competencia en control y planeamiento urbano es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Reubicación.

Artículo 15. Cuando posteriormente a la Instalación de una cantina o de un expendio de licores denominados en la presente ordenanza, se fundaren Instituciones o centros de los mencionados en esta misma disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, la Dirección de Hacienda Municipal y/o del Servicio Autónomo de la Administración Tributaria Municipal podría acordar del expendio estableciendo un otorgamiento de horario especial cuando el funcionamiento de éste no perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y buenas costumbres, Acordará, además al interesado o interesada los plazos y condiciones que al efecto fueren necesarios Autorización de funcionamiento.

Parágrafo Único: En el caso de denuncias la Administración Tributaria Municipal, ejercerá las acciones pertinentes si fuese el caso.

Artículo 16. La Administración Tributaria Municipal, previa justificación del o la solicitante debidamente comprobada, puede autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo precedente. En todo caso, la distancia no puede ser menor de cien metros (100 mts.), de las referidas instituciones.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo.

Artículo 17. En los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas y edificios residenciales, así como los locales comerciales de estos, no se permite el establecimiento de expendios de consumo. Se exceptúan de esta prohibición los

expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

No visibilidad del interior de los expendios de consumo.

Artículo 18. Los Expendios de Consumo, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal a petición del interesado o interesada, puede autorizar cualquier otra forma de instalación.

Colaboración con las autoridades.

Artículo 19. Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de bebidas alcohólicas, y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos; así como comparecer ante la Administración Tributaria cuando mediante citación se les requiera. La Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público.

Artículo 20. La Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, la Administración Tributaria puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o solicitar al Alcalde o Alcaldesa que reduzca el horario de funcionamiento de éstos cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Prohibición de consumo.

Artículo 21. En los Expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los

precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Prohibición de expendio

Artículo 22. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de expendio en kioscos y similares.

Artículo 23. No se permite el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos; abastos; bodegas y similares; panaderías; pastelerías; confiterías, rosticerías; bombonerías: farmacias; centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a estas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

Prohibición de ventas de armas.

Artículo 24. En los Expendios de Consumo, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante.

Artículo 25. No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no impide que los Expendios Al por Mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías o facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley sobre la materia.

Los conductores o conductoras que realicen esta actividad no pueden expender a particulares sin licencia o autorización bajo ninguna circunstancia.

Los expendios al por mayor deben suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidores o distribuidoras independientes o franquiciados o franquiciadas a la Administración Tributaria Municipal.

Prohibición de ingesta.

Artículo 26. Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de

consumo, no pueden ser ingeridas en los linderos de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

SECCIÓN II
DE LA SOLICITUD PARA EXPENDIOS Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR, AL POR MENOR, Y EXPENDIOS DE CONSUMO

Requisitos.

Artículo 27. Las personas interesadas en establecer expendios y comercialización de bebidas alcohólicas deben, antes de ejercer la actividad presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes en copia fotostática a vista del original según sea el caso, para poder obtener la Autorización:

1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Identificación plena de la persona Natural o Jurídica, indicando, en último caso, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
7. Conformidad de uso.
8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
9. Permiso de Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
10. Informe acreditado por el Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Administración Tributaria Municipal, que certifique el cumplimiento de ingreso de armas de fuego y municiones a los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como, bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, clubes sociales y salones de baile.
11. La solicitud de otorgamiento, renovación, reactivación o modificación de

Autorizaciones para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, debe estar acompañada por una carta aval emitida por el consejo comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.

12. Cualquier otro documento que la Administración Tributaria Municipal, considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 28. El horario para el expendio de bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio, conforme se especifica a continuación:

1. Comercio Índole Al Por Menor: De lunes a sábado de 09:00 a.m. a 09:00 p.m., domingos de 9:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.
2. Comercio Índole Al Por Mayor: De lunes a domingo de 09:00 a.m. a 09:00 p.m.
3. Cantinas: De lunes a domingo:

a) Anexas a hoteles de 12:00 m. a 12:00 am.

b) Anexas a restaurantes de 12:00 m. a 12:00 a.m.

c) Anexas a centros sociales y comerciales de 12:00 m. a 02:00 a.m.

d) Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 02:00 a.m.

e) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6:00 p.m. a 01:00 a.m.

f) Las cantinas que funcionen en terminales acuáticos o aéreos de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.

g) Cantinas instaladas, en naves mercantes venezolanas que efectúen servicio regular de pasajeros se regirán por el horario que tenga establecido la nave, conforme a su respectiva reglamentación.

4. Expendios de Cervezas, Vinos Naturales Nacionales y Artesanales: De lunes a domingo:

a) Anexos a hoteles, centros sociales, centros comerciales, restaurantes y similares 12:00 m. a 01:00 a.m.

b) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba de 6:00 p.m. a 01:00 a.m. Los expendios temporales efectuarán sus ventas en el horario

comprendido de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 01:00 a.m.

Parágrafo Primero: El Alcalde o la Alcaldesa podrá otorgar, previa evaluación del caso y que no exceda de tres (3) horas diarias, una extensión especial de horario, dicha extensión causará una tasa equivalente hasta Ciento Ochenta unidades de cuenta dinámica (180 UDC) para su otorgamiento, cuya frecuencia será mensual, todo ello sin perjuicio de las medidas excepcionales que emane el Ejecutivo Nacional sobre la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Segundo: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto puede reglamentar el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas en las distintas Parroquias del Municipio.

Modificaciones.

Artículo 29. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse mediante escrito a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran modificaciones:

A. Traslado: En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dio origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción de Municipio

B. Transferencia: En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas solicitaran la autorización en nombre de la Sucesión, para sí o para un tercero.

C. Transformación: En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismo

D. Cambio de Denominación Comercial o Razón Social: En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.

E. Traspaso: En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.

F. Cambio de Administración: Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

Controles.

Artículo 30. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización municipal para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Publicidad y Propaganda de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 31. Las empresas publicitarias no podrán admitir ninguna publicidad o propaganda comercial sobre bebidas alcohólicas si no estuviere autorizada por el Ejecutivo Nacional y la Administración Tributaria Municipal, so pena de incurrir en las sanciones señaladas por Leyes u Ordenanza sobre Publicidad o Propaganda Comercial e Industrial vigente.

SECCIÓN III
DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de la autorización.

Artículo 32. Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, debe realizar la solicitud ante la

Administración Tributaria Municipal.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días continuos.

Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos.

Artículo 33. Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, debe el interesado o interesada presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento.

Requisitos.

Artículo 34. Los requisitos para obtener la Autorización de Expendio Temporales de Bebidas Alcohólicas son:

1. Solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Pago de la respectiva Tasa Administrativa.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la persona jurídica y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
4. Registro Mercantil o Estatutos de la persona jurídica.
5. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica o persona natural si fuere el caso.
6. Original y Copia del Permiso de Espectáculos Públicos.
7. Informe acreditado por el órgano del Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Administración Tributaria Municipal que certifique el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.
8. Carta Aval del Consejo Comunal o Comuna según sea el caso.

Prohibición.

Artículo 35. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición rige para

los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

SECCIÓN IV
DEL PROCEDIMIENTO

Registro

Artículo 36. Registro. La Administración Tributaria Municipal, debe llevar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato.

Artículo 37. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal, el cual debe contener todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. Documentos

Admisión de la solicitud.

Artículo 38. La Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente.

Artículo 39. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constata que la información suministrada por el o la solicitante reúne los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Verificación de la información.

Artículo 40. Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria competente con fundamento a ello, debe constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio que dicha información se ajusta a la realidad y a la normativa del caso, de la cual debe levantar el informe correspondiente, que aunado a las revisiones anteriores sirve para determinar la procedencia o no de la respectiva

solicitud.

Emisión de Autorización

Artículo 41. Una vez cumplidos los pasos anteriores, en caso de ser procedente, la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal aprobará y emitirá la respectiva Autorización.

SECCIÓN V
DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN

Vigencia.

Artículo 42. La Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha en la que sea otorgada, y la misma debe renovarse anualmente. La solicitud de dicha renovación debe hacerse veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

Controles.

Artículo 43. El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización municipal para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados.

Artículo 44. La Oficina que lleve a cabo el procedimiento de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas debe suministrar trimestralmente, a la dependencia que controla las Licencias de Industria y Comercio o de Actividad Económica, un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMÁS FORMAS DE AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Autorización para Varios Establecimientos.

Artículo 45. Cada establecimiento comercial o sucursal requerirá de una Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expenda y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada una de ellas.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la emisión de la Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Condiciones de Otorgamiento de la Autorización

Artículo 46. A los fines del otorgamiento de la Autorización para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Obligatoriedad de naves y aeronaves de solicitar autorización.

Artículo 47. Las Líneas Aéreas y Navieras que tengan su domicilio fiscal en la

jurisdicción del Municipio, están en la obligación de solicitar al Municipio la Autorización para expendio de consumo de bebidas alcohólicas en sus naves o aeronaves.

CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Las tasas aplicables por la tramitación de actos que deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
TIPO	**DESCRIPCIÒN**	**VALOR UCD**
AUTORIZACIÓN	Permisos temporales	Quince (15)
	Renovación de autorización permanente	Quince (15)
	Mantenimiento anual	Quince (15)
	Modificación de la autorización	Quince (15)
	Re-expedición de la autorización	Quince (15)
	Transformación	Quince (15)
	Reactivación por inactividad	Quince (15)
	Sellado de libros de licores	Quince (15)
	Sellado de facturas guías (por cada 500)	Quince (15)
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de expendio de bebidas alcohólicas.	Quince (15)
INSPECCIÓN	Solicitud de inspección para registro nuevo de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra.	Cero coma Veinte (0,20) por m2 de área utilizada del establecimiento.

Tasa de obtención de Copias y Certificados Documentales.

Artículo 49. La expedición de copias y certificados documentales causa una tasa

equivalente a una (1) Unidad de Cuenta Dinámica por el primer folio y cero coma cuarenta (0,40) Unidad de Cuenta Dinámica por folio adicional.

Tasa por Habilitación de Servicios.

Artículo 50. Comprende la prestación de los servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos y los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados a la Administración Tributaria causa una tasa equivalente a cien (100) Unidades de Cuenta Dinámica.

Pago de las tasas.

Artículo 51. Las tasas a que se refieren los artículos anteriores, deben ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud, usando la plataforma de recaudación tributaria. EI pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

Artículo 52. En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas para eventos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto es reconocida hasta por un lapso de tres (3) meses para la realización del mismo evento por la cual fue solicitada.

CAPÍTULO V
DE LA FISCALIZACIÓN

Verificación.

Artículo 53. La Administración Tributaria Municipal, puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios acreditados o funcionarias acreditadas a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Informe.

Artículo 54. Cuando de la actuación realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte que se han incumplido con una o más disposiciones previstas en esta Ordenanza, se debe levantar un informe, en el cual se dejará constancia de lo

siguiente:

a) Lugar y fecha de emisión del Informe.

b) Identificación del establecimiento.

c) Identificación del funcionario actuante.

d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.

e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.

f) Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita, le será entregada copia al o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste o ésta el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado o notificada de la actuación.

Si el o la contribuyente se niega a firmar se deja constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscriben además del funcionario o funcionaria actuante un funcionario o funcionaria policial y un testigo debiendo quedar plenamente identificado o identificada.

CAPÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES

De la imposición de las multas.

Artículo 55. Para la imposición de las multas se tienen en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, a cuyo efecto se tienen en cuenta las previstas en esta Ordenanza, respecto de las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales del o la contribuyente.
3. La magnitud del Impuesto que resultare evadido por la infracción.
4. Los antecedentes del infractor o infractora con relación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y demás normas y regulaciones de carácter municipal.

De los ilícitos.

Artículo 56. Constituyen ilícitos tributarios ante esta Administración tributaria los ilícitos tributarios formales, materiales y penales.

De los Ilícitos Tributarios Formales.

Artículo 57. Son ilícitos tributarios formales:

1. Serán sancionados con Multa de cincuenta (50) UCD a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:
 a. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza u otros actos administrativos de carácter general.
 b. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
 c. Presentar más de una declaración complementaria, o la primera declaración con posterioridad al plazo establecido en la presente ordenanza.
 d. Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso dispuesto en el literal D del ordinal 1 del presente artículo constituirá una agravante oscilatoria de trecientas (300) a mil (1000) Unidades de Cuenta Dinámicas y será adicionalmente sancionado con cierre temporal de diez (10) días, y comiso de las especies circuladas o comercializadas de acuerdo al caso.

2. Serán sancionados con Multa de cien (100) Unidades de Cuenta Dinámicas y Cierre temporal de cinco (5) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:
 a. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.
 b. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite
 c. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.
 d. Llevar los libros y registros con atraso superior a un (1) mes

e. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas
f. No Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes
g. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.

3. Serán sancionados con multa de hasta cien (100) Unidades de Cuenta Dinámicas a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:
 a. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria
 b. No entregar los correspondientes comprobantes de retención
 c. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
 d. Proporcionar a la Administración tributaria información falsa o errónea
 e. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.
 f. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma,
 g. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas.
 h. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso dispuesto en el literal H del el numeral 3 del presente artículo constituirá una agravante oscilatoria de trescientas (300) a mil (1.000) Unidades de Cuenta Dinámicas y será adicionalmente sancionado con cierre temporal de diez (10) días, y comiso de las especies circuladas o comercializadas de acuerdo al

caso.

4. Serán sancionados con multa de ciento cincuenta (150) Unidades de Cuenta Dinámicas y cierre temporal de cinco (5) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales, los cuales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:
 a. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
 b. Emitir, entregar o exigir comprobantes y conservar facturas y otros documentos.
 c. Llevar libros o registros contables o especiales.
 d. Presentar declaraciones y comunicaciones.
 e. Permitir el control de la Administración Tributaria.
 f. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria
 g. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
 h. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
 i. No emitir facturas u otros documentos obligatorios.
 j. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.
 k. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.
 l. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas.
 m. Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
 n. No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.
 o. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo dispuesto en el Literal O del punto cuarto del presente artículo, será sancionado adicionalmente con la cantidad de cincuenta por ciento (50%)

del monto adeudado.

5. Serán sancionados con multa de doscientos (250) Unidades de Cuenta Dinámicas y cierre de diez (10) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento del deber de Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o estos sean falsos o alterados.
6. Serán sancionados con multa de quinientos (500) Unidades de Cuenta Dinámicas y cierre de diez (10) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento de los siguientes deberes formales.
 a. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.
 b. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares, en cuyo caso será adicionalmente aplicable el comiso de las especies a que hubiere lugar.
7. Serán sancionados con multa de quinientas (500) Unidades de Cuenta Dinámicas y cierre de diez (10) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento de los siguientes deberes formales.
 a. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial
 b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
8. Serán sancionados con multa de trecientas (300) a mil (1000) Unidades de Cuenta Dinámicas y cierre de diez (10) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios formales los cuales se originan por el incumplimiento de los siguientes deberes formales.

a. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.

De los ilícitos tributarios materiales.

Artículo 58. Constituyen ilícitos tributarios materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. La obtención de devoluciones indebidas.
3. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importación para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizadas para su expendio.
4. La comercialización de los expendios Al por Mayor y al por Menor, de Consumo y Temporales, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, será sancionado de pleno derecho adicionalmente con la cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.

Artículo 59. Las penas a las que refiere el artículo anterior se regirán conforme a lo dispuesto en el Código Tributario vigente y la Ley especial que rige la materia.

Artículo 60. En los casos de deudas del Fisco resultantes del pago indebido o de recuperación de tributos, accesorios y sanciones, los intereses moratorios se calcularán de conformidad a lo previsto por el Código Orgánico Tributario.

De la reincidencia.

Artículo 61. Cuando haya reincidencia en la violación de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal ordena la cancelación de la correspondiente Autorización o Registro, y la clausura del establecimiento, sin que por ello el o la contribuyente quede eximido o eximida pagar lo que adeude al Municipio por impuestos, accesorios y multas.

Se entiende reincidencia contumaz, la actitud asumida por el o la Contribuyente por desacato a la autoridad de la Administración Tributaria Municipal al cometer por tercera vez una infracción que acarree la sanción de Cierre Temporal dentro de un lapso de dos (2) años.

Prohibición de usar la autorización.

Artículo 62. La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor, no puede ser utilizada por la Autorización para Expendios de Consumo y viceversa.

CAPÍTULO VII
DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida.

Artículo 63. Cuando proceda a la retención de mercancías, los funcionarios o funcionarias competentes que la practiquen, en el ámbito de competencia, harán entrega de la misma a la Administración Tributaria Municipal a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención, debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la misma su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta se emite en dos (2) ejemplares, los cuales deben ser firmados por el o los funcionarios o funcionarias actuantes y por el infractor, infractora o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario o funcionaria envía a la respectiva oficina de la Administración Tributaria Municipal, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del Acta levantada junto con la mercancía retenida para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto designe la Alcaldía, ello a los fines legales consiguientes.

Devolución de mercancía retenida.

Artículo 64. En el caso que proceda la devolución, la Alcaldía, a través de la Administración Tributaria Municipal, mediante Acta devuelve al propietario o propietaria

los efectos que permanezcan en su poder.

Comiso y Remate

Artículo 65. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que conlleve al comiso de la misma, y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacan a remate o se adjudican al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación.

Artículo 66. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de

órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

Del Domicilio Fiscal Electrónico.

Artículo 67. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Artículo 68: Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Del Buzón Fiscal.

Artículo 69. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información.

Artículo 70: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, las demás Leyes que regulan la materia, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le

sean aplicables.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Se deroga de la Ordenanza Tributaria para el Otorgamiento, Control Y Fiscalización de Establecimientos destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Falcón, de fecha 07 de Mayo de 2015, publicada en Gaceta Municipal Nro. 98, de fecha 07 de Mayo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Miranda del Estado Falcón, a los Diecisiete **(17)** días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro **(2024)**. Años Doscientos Trece **(213)** de la Independencia, Ciento Sesenta y Cinco **(165)** de la Federación y Cuatrocientos Noventa y Seis **(496)** de la Fundación de la Ciudad de Santa Ana de Coro.

CONCEJAL DENNY AVILA
PRESIDENTE

REFRENDADO

MSC. DARWIN PAREDES
SECRETARIO MUNICIPAL

PROMULGUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE, LA PRESENTE REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN

DR. HENRY JOSUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal
DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029 SANTA ANA DE CORO; 17 DE ABRIL DE 2024. AÑO III. N° 018-24

CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA
DEL ESTADO FALCÓN
PERIODO 2.021-2.025

GACETA MUNICIPAL:

Secretaría del Concejo del Municipio Miranda Estado Falcón

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida mediante ningún sistema o método electrónico o mecánico sin la autorización del Concejo del Municipio Miranda del estado Falcón.

Derecho Reservado

Diseñado, editado, impreso y publicado por la Secretaria Municipal

Calle Bolívar entre calle Maparari y Calle Libertad. Sede de la Concejo Local de Planificación Pública del Municipio Miranda del Estado Falcón

Contacto:
secretariaconcemiranda@gmail.com
0412-6859800 / 0414-0599431
@secretaria.concemiranda

Darwin Paredes
Secretario Municipal
Norka Ruiz
Sub-Secretaria Municipal
Leonardo González
Edición
Durvis Velazco
Redacción
Yuri Torres
Diagramadora

MUNICIPIO MIRANDA
Santa Ana de Coro, Fundada en 1527

Concejo del Municipio Miranda

CONCEMIRANDA

Primer Cabildo de Venezuela

Gaceta Municipal

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN